



DILIGENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN
Artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

ACCIÓN: POPULAR

LUGAR Y FECHA	DIA	veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Lifesize
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:00 AM
	FINALIZACIÓN	9:59 AM
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 1 0 0 8 2 0 1 7 0 0 0 7 3 0 0

ACCIONANTE	JAIME HERNANDEZ SUAREZ
Apoderado	MAURICIO RODRIGUEZ DEVIA
CÉDULA	93.410.961 de Ibagué
T.P	144.142
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 23 #13-04 Barrio Ricaurte Parte Baja
CORREO ELECTRONICO	saralgalindo@hotmail.com
TELEFONO	3042890847

ACCIONADO 1	MUNICIPIO DE IBAGUE
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
APODERADO	CAROLINA RESTREPO GONZALEZ
CEDULA	38.363.549 de Ibagué
T.P	166.010 del C.S de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
CORREO ELECTRONICO	notificaciones_judiciales@ibague.gov.co carolinarestrepogonzalez@gmail.com
TELEFONO	

ACCIONADO 2	EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
APODERADO	BENJAMIN APONTE BONILLA
CEDULA	5.971.536 DE ORTEGA
T.P	180.127 CSJ
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Balsos del Vergel Torre C Apto 204 – Ibagué Tolima
CORREO ELECTRONICO	benjaminaponteb@outlook.es
TELEFONO	3228082126

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

COADYUVANTE	
COADYUVANTE UNIBAGUE	LAURA DANIELA MOLANO DIAZ
CEDULA	1.007.831.957 de Ibagué
CODIGO ESTUDIANTIL	5120181125
CORREO ELECTRONICO	5120181125@estudiantesunibague.edu.co

3. SANEAMIENTO

Se observa en carpeta digital 01 trámite incidental pendiente de ser iniciado, dentro del cual en auto del pasado 20 de mayo se ordenó requerir a la nueva representante legal de la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., para que rindiera informe del cumplimiento del fallo popular. Como quiera que el objeto de la presente audiencia comporta igualmente la verificación de los ordenamientos, se escuchará en la siguiente etapa los planteamientos de las entidades accionadas y se incorporarán las pruebas que a bien tengan aportar, y esta misma sustentación será tenida en cuenta para decidir lo que corresponda, dentro del trámite incidental por desacato que se surte en cuaderno separado.

4. REVISION DE ORDENAMIENTOS

A continuación, procedió el despacho a escuchar a las entidades accionadas responsables del cumplimiento del fallo proferido por este Despacho Judicial el 19 de junio de 2019¹, confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 24 de julio de 2020², previo a, por efectos metodológicos, realizar el despacho un recuento general sobre lo que ha ocurrido a partir de la sentencia, para con ese antecedente concatenar sus intervenciones a partir de la última actuación adelantada, de manera que no se volviera repetitivo.

El recuento comprendió los siguientes ítems:

(I) ORDEN Y EL PLAZO: se dio lectura al ordenamiento contenido en las sentencias de primera y segunda instancia.

(II) COMITÉS DE VERIFICACION ADELANTADOS y ACTUACIONES ADELANTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO

A solicitud del accionante ³ y ordenado en auto de fecha 22 de abril de 2022 se convocó el presente comité de verificación.

(III) INCIDENTES DE DESACATO APERTURADOS: No se han abierto formalmente incidentes de desacato; se observa trámite pendiente de decidir apertura (carpeta digital 01). Este también por solicitud del actor popular.

(V) ESTADO ACTUAL

INTERVENCION DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES

Previamente a conceder el uso de la palabra a las accionadas, y como quiera que con la suficiente antelación se les requirió para presentar los informes de cumplimiento respectivos a efectos de agilizar la celebración de la presente audiencia, se recuerda que:

-El **Municipio de Ibagué** presentó informe de fecha 5 de marzo de 2021 (ad 7.5), en el cual indica que el cumplimiento de las órdenes dadas por el despacho a su representada se encuentra supeditado al cumplimiento por parte del IBAL, en el sentido de certificar las redes de acueducto y alcantarillado previamente a la intervención vial por parte del Municipio para lo cual cuenta con un plazo de 12 meses. Adicionalmente en correo de 20 de mayo se allegó memorando 2320-023125 de 22 de abril de 2022 de la dirección operativa de la secretaria de infraestructura en el cual anexa solicitud al IBAL sobre certificación de redes hidrosanitarias de la calle 23 entre carreras 11 y 14, así como el informe de visita técnica al sitio de la cual se concluyó:

¹ Folio 354 cuaderno principal tomo II

² Folio 427 cuaderno principal tomo II

³ Ad13 memorial de 8 de octubre de 2021

IV. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

- Una vez revisado el estado de la vía se evidencia en completo deterioro.
- Se encuentra apto entre la calle 23 sur entre carrera 11 y 12, para reestablecer la estructura de la vía y la carpeta asfáltica.
- Se hace necesario que entre la calle 23 sur entre carrera 12 y 14 se realice el cambio de redes de acueducto y alcantarillado, para poder así intervenir la vía.
- Mediante oficios No. 2320-024777 y 2320-024775 del 21 de abril de 2022 se solicitó a la empresa ibaguereña de acueducto y alcantarillado IBAL S.A E.S.P las certificaciones de acueducto y alcantarillado, y así poder conocer el estado de las redes hidrosanitarias.
- Una vez analizada la base de datos de las vías a intervenir en la ciudad de Ibagué se evidencio que es competencia de la gobernación para su respectiva pavimentación.

Frente a estas manifestaciones se insta al ente territorial para que en su intervención en esta audiencia aclare su competencia frente la pavimentación de este tramo como quiera que ni dentro del trámite de primera ni de segunda instancia se argumentó la falta de competencia al respecto, es más, pese a haber interpuesto recurso de apelación contra el fallo, nunca alegó esta circunstancia, quedando en firme la sentencia con su silencio frente a este particular.

-Por su parte el **IBAL** inicialmente en informe de 8 de marzo de 2021 (ad7.6) reportó los avances presupuestales y contractuales, sin aportar resultados validados, y recientemente en memorial de 17 de mayo de 2022, informó:

1) que con respecto **al tramo comprendido entre carreras 11 y 12 con calle 23 del barrio Ricaurte**, se suscribió el contrato 041 de 7 de abril de 2021 cuyo objeto corresponde a "Rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para el distrito hidráulico No. 3 ubicado dentro del perímetro hidro sanitario del IBAL S.A E.S.P Oficial en la ciudad de Ibagué" Con un valor que asciende a los \$3.528.154,037 M/CTE, Para lo cual se anexa el informe técnico presentado por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORÍA EXTERNA IBAL.

El despacho observa que dicho informe no reporta la fecha de culminación de la obra referida ni allega la certificación de las redes de acueducto y alcantarillado para proceder con la intervención vial por parte del Municipio, por lo que se insta a la entidad para que aclare con su respectivo soporte y precise la fecha en que entregó las respectivas certificaciones al municipio o definir fecha de la entrega.

2) con respecto **al tramo comprendido entre carreras 12 y 13 con calle 23** informa que se suscribió el contrato de obra No. 083 del 09 de marzo de 2022, cuyo objeto corresponde a "la optimización y/o mejoramiento del servicio en los sistemas de acueducto y alcantarillado, en el perímetro hidráulico de la empresa ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL" Con un valor que asciende a los \$3.999.986,75 M/CTE, informando que con cargo a este se llevará a cabo el cambio de la red de alcantarillado correspondiente al tramo de la calle 23 con carreras 12 y 13 del Barrio Ricaurte, obra que se tiene proyectada para iniciar en el sector, en el segundo semestre del presente año.

Se recuerda que el ordenamiento contempló un plazo de 12 meses, sin embargo, a la fecha han pasado 35 meses, en su intervención también aclarará este punto.

3) finalmente con relación al **tramo comprendido entre carreras 13 y 14 con calle 23 del barrio Ricaurte**, refiere que se elaboró el correspondiente presupuesto de obra que arrojó un valor de \$208.018.663, sin embargo, que su ejecución depende de la disponibilidad de recursos de la empresa.

El despacho observa que en el folio 33 del ad26 se aporta informe técnico elaborado por el funcionario encargado del alcantarillado de la empresa Ibal, suscrito con fecha 9 de mayo de 2022, en el que básicamente replica lo anteriormente expuesto, agregando con relación al tramo de la carrera 13 y 14 que: "esta red tiene una connotación particular y es que el descole de la red pasa por debajo de unas viviendas justo en una batea de la vía, lo que implica que para su reposición se debe trabajar por debajo de estas viviendas lo que dificulta la realización de la misma. Para evitar pasar por debajo de estas viviendas se debe revisar un punto sobre la red que pasa por la carrera 14 entre la 23 y 24 que permita conducir las aguas desde la batea junto a dicho punto. De ser posible esta conexión implicaría un mayor costo de la obra y por lo tanto una mayor inversión de recursos por parte del IBAL"

Preliminarmente, y de acuerdo con esta observación, desde ya el despacho insta a la accionada IBAL a proporcionar una información completa y precisa libre de ambages, dado que en punto de verificar los ordenamientos que datan de junio de 2019 -vale decir 35 meses atrás-, no se evidencian acciones puntuales con respecto a este tramo de red- carreras 13 y 14 con calle 23-, lo cual comporta un claro incumplimiento de lo ordenado, lo cual será analizado en sede de incidente de desacato.

Una vez hechas las anteriores salvedades, el despacho concede el uso de la palabra a las accionadas, iniciando con la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P. OFICIAL.

Interviene el apoderado del IBAL. Minuto 18:11 – 24:58.

Se corre traslado de la intervención de IBAL.

Interviene apoderado del actor popular. Minuto 29:30 – 38:00

Interviene coadyuvante. Minuto 38:06 – 38:40

Interviene Ministerio Público. Minuto 38:47 – 44:44

Del municipio de Ibagué interviene delegado de la dirección operativa de la secretaría de infraestructura ingeniero Freddy Ricon . Minuto 45:32 - 49:40

Se corre traslado de la intervención del MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Interviene apoderado de la parte accionante. Minuto 49:58 – 50:4

Interviene ministerio publico 50:52 – 51:30

Interviene el despacho 51:40 – 57:12

5. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO

En vista que las actuaciones adelantadas por el IBAL en el ordenamiento tercero de la sentencia, se ha efectuado por tramos, se dispone:

1- REQUERIR al IBAL S.A. ESP OFICIAL así:

1.1. para que en el término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, aporte informe de ejecución del contrato 041 de 7 de abril de 2021 cuyo objeto corresponde a *“Rehabilitación y/o recuperación y/o reposición de las redes de acueducto y alcantarillado para garantizar la continuidad del servicio en los sectores comprendidos para el distrito hidráulico No. 3 ubicado dentro del perímetro hidro sanitario del IBAL S.A E.S.P Oficial en la ciudad de Ibagué”* y el certificado de las redes de acueducto y alcantarillado para proceder con la intervención vial por parte del Municipio respecto **del tramo comprendido entre carreras 11 y 12 con calle 23 del barrio Ricaurte**

1.2 para que en el término de veinte (20) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, y en atención a la solicitud elevada por el MINISTERIO PÚBLICO aporte un cronograma de tareas específicas, plazos y presupuesto sobre la ejecución de esta obra respecto **del tramo comprendido entre carreras 12 y 30 con calle 23 del barrio Ricaurte**

1.3. para que en el término de veinte (20) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, presente informe independiente sobre las actuaciones adelantadas para la intervención **del tramo comprendido entre carreras 13 y 14 con calle 23** del barrio Ricaurte, pues se advierte total incumpliendo de la orden popular.

Finalmente, la juez advierte que como paralelamente se está adelantando el incidente de desacato, una vez se cumpla el término que se le concedió a la representante legal de la entidad, el despacho dispondrá lo pertinente sobre la apertura del incidente de desacato, teniendo en cuenta el resultado del comité de verificación del día de hoy donde se advierte que no se ha cumplido por parte del IBAL la orden judicial.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmada electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez